

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

Por un uso responsable del papel, las copias de Conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

FECHA DE EXPEDICIÓN:
CIUDAD DE MÉXICO A **11 OCT 2018**

OFICIO No. DGGIMAR.710/ 0008175

No. de BITACORA
09/AH-0067/10/18

Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas y el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:

| | | |
|---|--|--|
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CLARIANT (MEXICO), S.A DE C.V. PLASTICOS 28, SANTA CLARA COATITLA CP. 55540, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO TEL. (55) 53291800; Correo-e: alejandro.paez@clariant.com | R.F.C. o C.U.R.P. CME9507123M7 | VIGENCIA INICIAL 11 OCT 2018 VIGENCIA FINAL 31/05/2019 |
|---|--|--|

NOMBRE COMERCIAL
PHENONIP

NOMBRE QUÍMICO / IUPAC
2-Fenoxietanol

| | | |
|-------------------------------------|-------------------|---------------------------------|
| CATEGORÍA TOXICOLÓGICA IV | CAS N/A | ESTADO FÍSICO LÍQUIDO |
|-------------------------------------|-------------------|---------------------------------|

CONCENTRACION EN (%) O COMPOSICION
>= 70 -< 90

| | | | | |
|---------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|--------------------|---|
| CANTIDAD 10,000 | UNIDAD DE MEDIDA KILOGRAMOS | CANTIDAD UMT 10,000 | UMT KILO | FRACCIÓN ARANCELARIA 3808.99.99 |
|---------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|--------------------|---|

OBJETO DE LA IMPORTACION
COMO MATERIA PRIMA EN LA FABRICACION DE COSMETICOS

| | | |
|---|-----------------------------------|---|
| PAIS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO DEU | PAIS DE PROCEDENCIA DEU | ADUANA DE ENTRADA VERACRUZ, VERACRUZ NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO |
|---|-----------------------------------|---|

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL
DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

LIC. MIGUEL ÁNGEL ESPINOSA LUNA

LA PRESENTE AUTORIZACION SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO



CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

- I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.
- II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

Informativo:

C.c.e.p. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. - Presente.
Mtro. Noe Ríos Somoza, Encargado de la Coordinación de Asesores de la SGPA. - Presente.
Karla Isabel Acosta Resendi, Directora General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras. - kacosta@profepa.gob.mx
Ing. Javier Ramos Rodríguez, Subdirector de Análisis de Riesgo de Plantas en Operación Gubernamental. - Presente.

MAEL/PRLC/JRR/JCH

09/AH-0067/10/18